

RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR GERENTE POR LA QUE SE RECTIFICA LA PROCEDENCIA DE GARANTÍA DEFINITIVA DEL CONTRATO SISTEMAS DE CONTENEDORES PARA ESTERILIZACIÓN DE SETS QUIRÚRGICOS PARA LA CENTRAL DE ESTERILIZACIÓN DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO RAMÓN Y CAJAL

Antecedentes de hecho

Primero. Por esta Dirección Gerencia, se aprobó el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) que ha de regir la contratación del, expediente nº **2026-0-00020**, estableciéndose en su cláusula 12 la obligación de que el adjudicatario constituya garantía definitiva.

Segundo. El contrato tiene por objeto el suministro de material fungible (contenedores), cuya recepción por el Hospital Universitario Ramón y Cajal está prevista con carácter previo al pago del precio, de modo que el cumplimiento de la obligación principal del contratista (entrega de los bienes en las condiciones pactadas) queda asegurado por la propia dinámica del contrato, al condicionarse el pago a la correcta recepción.

Tercero. La Mesa de Contratación, en sesión de fecha 23 de septiembre de 2026, ha puesto de manifiesto que, atendida la naturaleza del objeto del contrato y la forma de ejecución y pago, la exigencia de garantía definitiva establecida en el PCAP resulta innecesaria y desproporcionada, constituyendo un error en la configuración de las condiciones del contrato, al haberse incluido de forma automática una previsión de garantía que no se adecua al riesgo real del suministro.

Fundamentos de Derecho

Primero. La contratación del Hospital Universitario Ramón y Cajal se rige por la legislación básica estatal en materia de contratos del sector público, Ley 9/2017, y por la normativa de la Comunidad de Madrid, en particular la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y el Decreto 49/2003, de 3 de abril, por el que se aprueba el Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid.151617

De conformidad con el artículo 6 del citado Decreto 49/2003, la facultad para celebrar contratos lleva implícita la de aprobación de los pliegos de cláusulas administrativas particulares y su modificación, correspondiendo dicha competencia al Director Gerente como órgano de contratación.

Segundo. El artículo 122.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), dispone que los pliegos de cláusulas administrativas particulares «*solo podrán ser modificados con posterioridad por error material, de hecho o aritmético. En otro caso, la modificación del pliego conllevará la retroacción de actuaciones*».

En el presente expediente, la inclusión en el PCAP de la obligación de constituir garantía definitiva para un contrato de suministro de material fungible, cuya recepción se produce con carácter previo al pago del precio, se ha revelado como un error material en la configuración del pliego, al haberse incorporado de forma automática una previsión estándar de garantía que no se adecua a la naturaleza del contrato ni al riesgo real de incumplimiento, que queda suficientemente cubierto por la propia dinámica de entrega y pago.

Tercero. El artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, habilita a las Administraciones

Públicas para rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

La supresión de la obligación de constituir garantía definitiva en el PCAP no altera el objeto del contrato, ni los criterios de adjudicación, ni las condiciones esenciales de la licitación, ni la solvencia exigida a los licitadores, por lo que se trata de una rectificación de error material que puede acordarse sin necesidad de retrotraer las actuaciones.

Cuarto. El artículo 63 LCSP establece que el perfil de contratante debe incluir, entre otros documentos, el PCAP y sus modificaciones, así como los anuncios de modificación y su justificación, a fin de garantizar la transparencia y el acceso público a la información contractual.

DISPONGO

Primero. Rectificar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del contrato de suministro de contenedores sistemas de contenedores para esterilización de sets quirúrgicos para la Central de Esterilización, expediente nº 2026-0-20, suprimiendo la obligación de constituir garantía definitiva establecida en su cláusula 12, que queda sin efecto.

Segundo. Declarar que el resto del contenido del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y del Pliego de Prescripciones Técnicas permanece inalterado, manteniendo su plena vigencia.

Tercero. Ordenar la publicación de la presente resolución en el Perfil del Contratante de la Comunidad de Madrid.

Madrid, en la fecha de la firma

EL DIRECTOR GERENTE

Firmado digitalmente por: MINGO RODRIGUEZ CARLOS
Fecha: 2026.09.30 12:42

Fdo.: Carlos Mingo Rodríguez